

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.

“Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en adelante denominado “ITCR”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, representado por **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, casado, con Maestría en Administración Pública, vecino de Heredia, con cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y uno – ochocientos ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día diecisiete de mayo del dos mil siete; publicado en La Gaceta Número ciento cuarenta y ocho del mismo año; y **MICHAEL LYNN FORREST**, sin segundo apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado una vez, vecino de uno siete nueve cinco West Kaibab Drive, Chandler, Arizona, Estados Unidos de América, ocho cinco dos cuatro ocho, portador del pasaporte de su país número cero cinco cinco siete dos siete dos siete ocho uno cero, como representante legal de **COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA, S.A.** y sus subsidiarias **INTEL FREE TRADE ZONE PARK, S.A.** e **INTEL SERVICE CENTER COSTA RICA, S.A.**, a las que en adelante se les denominará (conjunta e individualmente) **INTEL**, ambas partes en adelante denominadas en conjunto como **PARTES** e individualmente como **PARTE**,

CONSIDERANDO QUE:

I. - Que el **ITCR** es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la extensión. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que el **ITCR** contribuya con el progreso de las ciencias y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. En razón de lo anterior, se considera que dentro de las funciones del **ITCR** se encuentra presente la posibilidad de colaborar con **INTEL**.

II. - Que el **ITCR** cuenta entre sus instalaciones con escuelas, laboratorios y centros de investigación con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en múltiples áreas del conocimiento.

III. - **INTEL**, su casa matriz y/o afiliadas (las “Empresas Intel”) diseñan, desarrollan, fabrican y venden en todo el mundo ciertos microprocesadores, equipo de computo (“hardware”), programas para computadores y productos para redes y comunicación de computadores.

IV. - **INTEL** tiene interés en apoyar las actividades académicas desarrolladas por el **ITCR**, por lo que suscribe el presente Convenio para formalizar las bases generales de la cooperación futura que se desarrollará con el **ITCR**.

V. - Ambas Partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y en general el avance de los currícula de las carreras involucradas en el mercado de servicios, por lo que reconocen la conveniencia de relacionar de manera estrecha, las actividades de la planta industrial con la actividad educativa y fortalecer la relación Universidad-Empresa, en beneficio de la sociedad costarricense.



Vo.Bo.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.**

VI. - Igualmente, ambas Partes concuerdan en declarar que los sectores educativo y productivo deben unir esfuerzos en torno a la formación de nuevas generaciones con alto nivel académico, capaces de hacer frente a los retos de la globalización y competitividad internacional, mediante modelos teóricos con la práctica concreta dentro de la empresa. Esa vinculación redundará en una mayor pertinencia entre la formación profesional en relación con las necesidades de desarrollo nacional, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

Convenimos celebrar el presente convenio marco de cooperación que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio marco, el **ITCR** e **INTEL** establecen las bases sobre las cuales colaborarán en diferentes frentes a definir en el futuro.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio, las partes procurarán, en la medida de sus posibilidades y la pertinencia con sus fines:

- A.- Determinar acciones concretas a realizar en el área de investigación y desarrollo de alta tecnología, en formación profesional y en vinculación universidad – empresa.
- B.- Localizar, negociar y/o aportar el financiamiento necesario para la realización de las acciones referidas en el inciso que antecede.
- C.- Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos, programas, eventos y actividades en las áreas referidas en el inciso A que antecede.
- D.- Brindarse asesoría científica, técnica o de cualquier otra índole para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de las acciones concretas que se deriven de este convenio marco.

SEGUNDA.- Las partes convienen que tanto el límite de las aportaciones a que se refiere el inciso B) de la cláusula anterior, así como las demás acciones y compromisos enlistados en la cláusula primera, se definirán mediante negociaciones conjuntas según sus respectivos intereses, compromisos y capacidades, quedando los costos inherentes a tales acciones, compromisos y/o aportaciones, sujetos a los acuerdos específicos que las partes lleguen a formalizar en el futuro para cada proyecto que se realice al amparo del presente convenio.

TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento de los convenios específicos de colaboración que se generen como producto del presente instrumento jurídico, las partes establecerán, para cada caso y de común acuerdo, los mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos.



Vo.Bo.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.**

CUARTA.- Nada en éste Convenio podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar al **ITCR** y a **INTEL** como socios comerciales, agentes, comisionistas o representantes comerciales uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra. La única vinculación jurídica entre las partes que surgirá de este convenio es la que específicamente se menciona en las cláusulas primera y segunda, es decir, la búsqueda de acciones para promover el desarrollo en la investigación, la relación universidad – empresa y el desarrollo de tecnologías así como la actualización y/o implementación de acciones en el área de la formación profesional.

Ambas partes en éste acto se obligan a cumplir con todas las disposiciones legales, fiscales, laborales y de seguridad social aplicables a todo su personal en relación con el presente convenio, por lo que en éste acto se obligan a indemnizar a éstas en cualquier caso o circunstancia sobrevenida con el presente convenio, y sacar a paz y a salvo a la otra parte de cualquier responsabilidad laboral y fiscal que se deriven de éste Convenio.

Las partes convienen, en responder de todas las reclamaciones que los trabajadores de cada una de ellas presenten en contra de la otra parte, obligándose a sacar a paz y a salvo a la parte afectada, en caso de presentarse alguna reclamación en ese sentido.

Las partes convienen en que el personal asignado a cada una de ellas para la realización de las actividades que correspondan al presente convenio y a los convenios específicos, mantendrá su relación laboral exclusivamente con la parte que originalmente lo emplea, y por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán considerados patronos solidarios ni sustitutos.

QUINTA.- Las partes de este convenio señalan como sus domicilios para recibir los avisos y notificaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo, los siguientes:

- A. **ITCR:** Ubicado en la Provincia de Cartago, exactamente de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia de Cartago, quinientos metros al sur y quinientos metros al este, Edificio Administrativo segundo piso.
- B. **INTEL:** Edificio Facio – Cañas, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea, San José, 50 metros oeste del parqueo del Centro Comercial El Pueblo.

En caso de existir alguna modificación de los domicilios señalados, se deberá notificar a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.



Vo.Bo.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.**

SEXTA.- Las partes reconocen que el presente convenio no les confiere ningún derecho, interés, propiedad o privilegio sobre las marcas, logotipos o identificaciones y demás derechos de propiedad intelectual o industrial de su contraparte.

Si una de las partes quiere utilizar el nombre, marca, logotipo o identificación de la otra en actividades de publicidad, promoción o similares para los fines establecidos en este instrumento, deberá contar para ello con el previo consentimiento escrito de la contraparte.

SÉTIMA.- Las partes guardarán estricta confidencialidad con respecto a la documentación e información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra índole que se proporcionen para el cumplimiento de los proyectos que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco y los correspondientes acuerdos específicos, en los términos y condiciones del Corporate Non-Disclosure Agreement (CNDA) que deberá ser suscrito entre INTEL y el ITCR antes del inicio de la fase de ejecución de proyectos.

Las partes convenimos que la confidencialidad que se asumirá con la suscripción del CNDA indicado en el párrafo anterior mantendrá pleno vigor entre ambas, en los términos y condiciones que dicho acuerdo expresa, aún en el caso de vencimiento o de terminación anticipada, por cualquier causa, del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio será por diez años renovables automáticamente y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que la parte que decida terminarlo lo notifique por escrito a la otra con un mínimo de un mes de antelación, asumiendo cada una de las partes, en este supuesto, las obligaciones que le correspondan. Por lo tanto queda expresamente entendido que los convenios específicos que se encuentren que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada seguirán vigentes y con plena eficacia, independientemente de dar por terminado el presente convenio, a menos que las partes decidan darlo por terminado según los términos y condiciones de cada uno de dichos acuerdos específicos.

NOVENA.- Las partes reconocen y aceptan que el presente Convenio no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de ninguna de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este convenio.

DÉCIMA.- Las partes reconocen y aceptan que la propiedad sobre todos los nuevos Derechos de Propiedad Intelectual generada en los diferentes programas que sean desarrollados bajo el presente Convenio Marco será negociada y definida mediante documento escrito para cada proyecto específico. Mientras este documento no sea firmado, la ejecución del proyecto y/o programa relacionado no se podrá continuar, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que fueren procedentes.



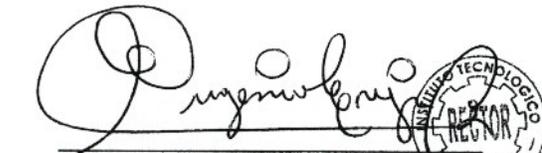
Vo.Bo.

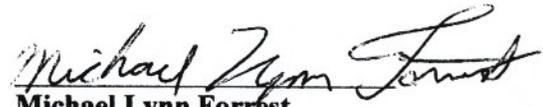
CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.

En su momento, las partes firmarán todos aquellos acuerdos, documentos, declaraciones y/o fórmulas que, a discreción unilateral de la titular de los Derechos de Propiedad Intelectual resulten necesarios para excluir y garantizar dicha propiedad y permitir la inscripción de todos los derechos y patentes relacionados, tanto en Costa Rica como los Estados Unidos de América y en cualquier otro país que se considere necesario. Igualmente, las partes renunciarán en ese mismo documento a cualquier derecho y reclamo que tenga o pudiera tener sobre Derechos de Propiedad Intelectual y/o Patentes, anteriores, presentes y/o futuros, que tengan o puedan tener relación con el proyecto generado al amparo del presente Convenio Marco.

DECIMO PRIMERA.- Las partes manifiestan que en la celebración de este Convenio Marco es resultado de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y que en caso de presentarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán; en todo caso, para la interpretación y cumplimiento se someterán expresamente a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado costarricense.

Leído el presente convenio y estando conformes en cuanto al contenido y alcances de todas sus cláusulas, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto, en San José, a los 12 días del mes de 08 de dos mil nueve.-


MSc. Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica.


Michael Lynn Forrest
Gerente General
Componentes Intel de Costa Rica S.A.
Intel Service Center Costa Rica, S.A.
Intel Free Trade Zone Park, S.A.



Vo.Bo.

LEGAL OK	
CABA	08/13/09